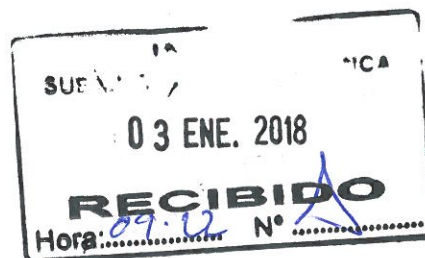




Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Nº 000253

Resolución de la Unidad de Administración

Lima 29 DIC 2017

VISTOS:

El Informe N° 108-2017-INABIF-UA-SUL de fecha 02 de octubre de 2017, de la Sub Unidad de Logística, el Memorandum N° 722-2017-INABIF/UA de fecha 05 de octubre de 2017, de la Unidad de Administración; el Memorando N° 1445-2017-INABIF/UPP de fecha 11 de octubre de 2017; y el Memorando N° 1539-2017-INABIF/UPP de fecha 27 de octubre de 2017, emitidas por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 565-2017/INABIF-UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 275-2017/INABIF-UAJ de fecha 21 de junio de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular, en atención a la Opinión N° 007-2017/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, concluyendo y recomendando, entre otros, lo siguiente: i) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie contrato válido, puede decidir entre dos alternativas: reconocer las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa o, esperar a que el proveedor interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial; y, ii) En caso se opte por reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, deberán verificarse el cumplimiento concurrente de los supuestos previstos en el numeral 2.2.2 del citado informe y que el precio a reconocer sea el precio del mercado;

Que, en relación al reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular por diversos proveedores al CEDIF CABITOS - TACNA, la Sub Unidad de Logística manifiesta con el Informe N° 108-2017/INABIF-UA-SUL, que resulta procedente el reconocimiento de la deuda a favor de los proveedores: Mario René López Cacallaca el importe de S/. 15,076.80 (Quince Mil, Setenta y Seis con 80/100); Luis Carlos Luque Parizapana el importe de S/. 8,417.40 (Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 40/100); Panificados Industriales E.I.R.L. el importe de S/. 1,969.00, Mil Novecientos Sesenta y Nueve) y, Telefónica del Perú S.A.A. el importe de S/.



310.85 que suman un total de S/ 25,773.85 (Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 85/100 Soles) y respecto al análisis costo/beneficio referente al pago de prestaciones ejecutadas por los proveedores antes referidos, la Sub Unidad de Logística concluye que resulta conveniente que se reconozca a favor de los referidos proveedores las prestaciones económicas de lo efectivamente ejecutado, conforme a lo establecido en los artículos 1205° y 1954° del Código Civil;

Que, con Informe N° 128-2017-MIMP/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMP recomendó que en los casos de reconocimiento de prestaciones ejecutadas de forma irregular en cada caso siga el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, de acuerdo a lo siguiente: i) Solicitud del supuesto proveedor perjudicado acompañando la documentación que acredita la prestación efectuada; ii) El órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad deberá emitir un informe en la cual verificará si el caso particular cumple concurrentemente con los siguientes criterios: a) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Que existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará corroborada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, d) Que las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor, lo cual implica que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad; iii) La Unidad de Presupuesto de la Entidad, Programa y/o Organismo Ejecutor emitirá un informe en el que además de precisar si se cuenta con los recursos necesarios, realice el análisis costo/beneficio de la alternativa más conveniente para la Entidad; y, iv) De ser favorable, dicho informe se solicitará opinión legal sobre la procedencia legal del reconocimiento de pago;

Que, corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica verificar en el presente caso, de acuerdo al sustento técnico remitido por la Sub Unidad de Logística, el cumplimiento de los requisitos para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique el supuesto enriquecimiento sin causa;

Que, en cuanto a la solicitud del supuesto proveedor perjudicado acompañando la documentación que acredita la prestación efectuada en el expediente administrativo; se observa la evidencia de los Recibos N°s 0004-906005096 y 004-907892100 derivados de la línea telefónica N° 052-414143 que suman un total de S/. 310.65, (Trescientos Diez con 65/100), a cargo del CEDIF Los Cabitos; por lo que, se mantiene una deuda de pago a favor de Telefónica del Perú S.A.A. con RUC N° 20100017491; asimismo, a través de los Escritos de fecha 09 de mayo de 2016 presentados al CEDIF Los Cabitos del INABIF por los señores Mario Rene López Cacallaca, con RUC N° 10013025091 quien solicita el pago de , Luis Carlos Luque Parizapana, con RUC N° 10435230216, quien solicita el pago de S/. 8,417.40 (Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 40/100); y, el Escrito de fecha 10 de mayo de 2016, presentado por el Gerente de la Empresa Panificados Industriales E.I.R.L., con RUC N° 20532940061 solicitando el pago de S/. 1,969.00 (Mil Novecientos Sesenta y Nueve), por la entrega de





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000253

Resolución de la Unidad de Administración

29 DIC 2017

Lima.....

alimentos, víveres y productos durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, que suman un total de S/ 25,773.85 (Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 85/100 Soles), además se acompaña la documentación que acredita la prestación efectuada;

Que, la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; en el presente caso, el enriquecimiento consiste en el hecho objetivo de haber conseguido un incremento en la esfera de ventajas de las que goza un sujeto, dicho incremento puede tener carácter patrimonial (es decir, económicamente valorable) o también podría calificarse como enriquecimiento a una situación a través de la cual se produzca una conservación de la riqueza. En resumen, podemos entender por enriquecimiento como *cualquier ventaja de naturaleza patrimonial* por parte del acreedor;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se observa lo siguiente: a) Órdenes de Compra; b) Guía de Remisión; c) Boleta de Ventas; y, d) Recibos N°s 0004-906005096 y 004-907892100 emitidos por Telefónica del Perú S.A.A.; documentos emitidos por diversos proveedores, por el importe de S/ 25,773.85 (Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 85/100 Soles);

Que, de acuerdo con los documentos en mención y estando a lo señalado por el área usuaria y la Sub Unidad de Logística, se corrobora la existencia de prestaciones ejecutadas por parte de diversos proveedores a favor de la entidad, durante los meses de noviembre y diciembre 2015, las cuales a la fecha no han sido reconocidas por la entidad, situación que evidenciaría una ventaja de naturaleza patrimonial por parte de la entidad en desmedro de los referidos proveedores;

Que, existe conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará corroborada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; en ese sentido, la referida conexión estaría dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial (entrega de alimentos, víveres y productos, así como del servicio de telefonía fija brindados al CEDIF Los Cabitos – Tacna) a cargo de diversos proveedores, durante el referido periodo, a favor del INABIF;



Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, en esa línea, debemos señalar que existen diversos documentos tales como: a) Órdenes de Compra; b) Guía de Remisión; c) Boleta de Ventas; y, d) Recibos N°s 0004-906005096 y 004-907892100; documentos emitidos por diversos proveedores; no existiendo un sustento contractual válido;

Que, las prestaciones hayan sido efectuadas de buena fe por el proveedor, lo cual implica que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad, en ese sentido, la aludida buena fe, debe ser entendida como buena fe objetiva, la cual es una regla de conducta que exige la actuación leal (honesta, correcta) de los sujetos en la negociación, celebración y ejecución de los contratos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria y el organismo encargado de las contrataciones, la buena fe de los diversos proveedores estaría acreditada en la medida que éstos últimos prestaron los servicios necesarios para atender los requerimientos de una población en estado de vulnerabilidad, como es el caso de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

Que, mediante Informe N° 565-2017/INABIF.UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por diversos proveedores a favor del CEDIF Los Cabitos – Tacna por el monto ascendente a S/ 25,773.85 (Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 85/100 Soles);

Que, con Memorando N° 1445-2017-INABIF/UPP de fecha 11 de octubre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para el presente reconocimiento con cargo en la Actividad 5005919 “Fortalecimiento de Habilidades para niñas, niños y adolescentes en Riesgo de Desprotección”, en la específica de gasto 2.2.2.3.1.99 “Otros Bienes de Apoyo Alimentario”, en la fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, evidenciándose que existen recursos presupuestales que permitirían financiar el requerimiento solicitado por los referidos proveedores;

Que, con Memorando N° 1539-2017-INABIF/UPP de fecha 27 de octubre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó a la Unidad de Asesoría Jurídica que a través del Informe N° 108-2017-INABIF-UA-SUL se ha realizado el análisis costo/beneficio, el cual se encuentra conforme; por lo que, deberá proceder con el trámite correspondiente para su atención;

Que, en consecuencia, resulta procedente emitir el acto resolutivo de reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago, a efectos que pueden ser canceladas con cargo al Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2017, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias y tendientes a la determinación de responsabilidades a las que hubiese lugar, en atención a que según lo informado por la Sub Unidad de Logística en el Informe de vistos;





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000253

Resolución de la Unidad de Administración

29 DIC 2017
Lima.....

Con las visaciones de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica; y la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315–2012-MIMP de fecha 22 de noviembre de 2012; de la Resolución Ministerial N° 313-2017-MIMP y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 001-2017 de fecha 04 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la obligación pendiente de pago, a favor de los señores Mario René López Cacallaca, el importe de S/. 15,076.80 (Quince Mil, Setenta y Seis con 80/100); Luis Carlos Luque Parizapana, el importe de S/. 8,417.40 (Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 40/100); Panificados Industriales E.I.R.L. el importe de S/. 1,969.00, (Mil Novecientos Sesenta y Nueve) y, Telefónica del Perú S.A.A. el importe de S/. 310.85 que suman un total de S/ 25,773.85 (Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Tres con 85/100 Soles), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso se afectará a la específica del gasto descrita en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1321, aprobado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Logística y a la Sub Unidad Financiera el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley y en atención a lo requerido por los referidos proveedores.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que a través de la Sub Unidad de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en los hechos descritos en la presente resolución y que originaran la presente situación excepcional de reconocimiento.

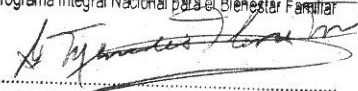




ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CPC. GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO
Directora II de la Unidad de Administración



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF
MANUEL A. MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Diseminación